

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta (30) de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00268, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 7 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



REFERENCIA: 2021-00268
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN BIEN
INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: OSCAR GIL URBANO
DEMANDADO: ALVARO QUICENO RODRIGUEZ

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no se menciona el lugar de notificaciones electrónicas de la parte demandante y demandada, pues, únicamente se indica la física, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

" 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

De la misma manera, se observa que tampoco se dio estricto cumplimiento a lo reglado por el inciso 4° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido que haber enviado copia de la demanda a los demandados de forma electrónica.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado a través de apoderado judicial el señor **OSCAR GIL URBANO**, en contra de **ALVARO QUICENO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

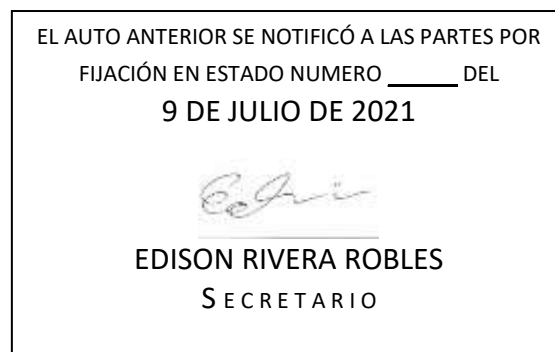
SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte ejecutante al Doctor **EDGAR GARCÍA BECERRA**, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



GAT

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2945537c0363bc99e8aac5b07191ce2013dd98e588c96c3ecd9628221019c39
Documento generado en 08/07/2021 08:45:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>